



Justicia

OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS SOBRE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA A CARGO DE LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES

La Ley 2126 de 2021, le asigna a las Alcaldías Municipales y Distritales, las siguientes funciones y responsabilidades a saber:

LEY 2126 DE 2021

MODIFICACIÓN/ADICIÓN

Artículo 6



Creación y reglamentación:

Los Concejos Municipales y Distritales, en el marco de sus competencias, tendrán a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa.

Reportes mensuales:

Parágrafo 2. Los municipios y distritos reportarán mensualmente ante al Ministerio de Justicia y del Derecho la información de las Comisarías de Familia que se encuentren funcionando en su territorio y las que se creen o implementen en cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Garantía del servicio en sector rural:

Parágrafo 3. Los municipios y distritos deberán garantizar progresivamente el servicio de las Comisarías de Familia en los sectores rurales y de difícil acceso de su territorio con presencia de Comisarías móviles para su oportuna atención.

Artículo 8



Conformación del equipo interdisciplinario completo:

Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios.

El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por:

- 1 (a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho
- 1 (a) profesional en psicología
- 1 (a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar
- 1 (a) auxiliar administrativo.

Artículo 10



Servicio de intérprete y traductores:

Las Administraciones municipales o distritales deberán garantizar el servicio de intérpretes y traductores para personas que lo requieran en las Comisarías de Familia.

Artículo 14



Modificación de las competencias de las comisarías de familia:

Los alcaldes y alcaldesas municipales y distritales no podrán asignar funciones o responsabilidades que no sean afines a las establecidas en la presente ley, a cargo de las Comisarías de Familia.

Artículo 16



Garantía de la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos NNA:

Parágrafo 2. Será competencia y responsabilidad del ente territorial disponer de los recursos físicos y financieros necesarios para garantizar a los comisarios y Comisarías de Familia, la aplicación efectiva de las medidas de restablecimiento de derechos que se tomen a favor de los niños, niñas y adolescentes, para tales efectos, el ente territorial podrá celebrar convenios o contratos con las distintas entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que cuente con licencia de funcionamiento para la atención a niños, niñas y adolescentes en materia de restablecimiento de derechos.

Artículo 21



Salarios de los integrantes de las Comisarías de Familia:

Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.

Artículo 22



Financiación de las CdF- creación de la Estampilla para la justicia familiar:

Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

Artículo 27



Seguridad e integridad personal:

Es obligación de las alcaldías municipales o distritales garantizar de manera permanente la seguridad de cada Comisaría de Familia. La Policía Nacional debe proveer el acompañamiento y protección necesarios al personal de las Comisarías de Familia cada vez que lo requieran.

Artículo 28



Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo:

Es obligación de las alcaldías municipales y distritales adoptar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que permita anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud de los servidores públicos en los espacios laborales de las Comisarías de Familia.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las entidades competentes desarrollarán e implementarán un protocolo de acciones de promoción, prevención e intervención de los factores de riesgos psicosociales en las Comisarías de Familia

Artículo 29

Instalaciones e infraestructura y medios de transporte:

Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la Comisaría de Familia.
4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
5. Servicios de Internet permanente.
6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.
7. Líneas telefónicas exclusivas.
8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.
9. Transporte permanente

Parágrafo 1. Las alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios y el mobiliario para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las gobernaciones.

Parágrafo 2. La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los artículos 21, 22 y 25 de la presente ley.

Artículo 30



Servicio y disponibilidad permanente:

Modificado por el artículo 61 de la Ley 2197 de 2022. El nuevo texto es el siguiente: Las alcaldías municipales y distritales según los lineamientos del ente rector, deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad de manera presencial de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarías de Familia.

Parágrafo 1. La alcaldía municipal o distrital tomará las medidas administrativas requeridas para garantizar el cumplimiento de lo señalado en este artículo (30), la disponibilidad de la Policía para apoyo al equipo interdisciplinario, y el respeto de los derechos laborales de los funcionarios de las Comisarías de Familia, de acuerdo con la normativa vigente.